



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLES, 21 DE MARZO DE 2018

M.PONENTE: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACION: 13-001-23-31-004-2007-00352-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: DANIEL VASQUEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por el Dr. Eudonilxon Alvarez Tatis, en calidad de Curador ad-litem del señor HENRY MAURICIO RODRIGUEZ BOTERO.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 2 DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

EUDONILXON ALV
ABOGAD

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Cartagena de Indias D.T. y C
E. S. D.

REF.DEMANDA DE REPARACION DIRECTA DE DANIEL ENRIQUE VASQUEZ GRACIA, ANA TERESA VASQUEZ GRACIA, MANUEL DEL CRISTO VASQUEZ Y SIXTA TULIA VASQUEZ GRACIA CONTRA- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- LA ARMADA NACIONAL- EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. MAGISTRADO PONENTE. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

RADICACIÓN: 13-001-23-31-004-2007-00352-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM DE HENRY MAURICIO RODRIGUEZ BOTERO.

EUDONILXON ALVAREZ TATIS, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.161.550 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N° 117406 de C.S.J. en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de HENRY MAURICIO RODRIGUEZ BOTERO., a usted muy respetuosamente, a fin de **DESCORRER TRASLADO** de la demanda, en los siguientes términos.

I LO QUE SE DEMANDA

Se- demanda la acción antijurídica del estado colombiano representado en el ministerio de Defensa Nacional- la Armada Nacional- el ministerio de Interior y de justicia y el Departamento de bolívar, de acuerdo a lo expresado en la demanda causo y está causando un notable detrimento patrimonial y moral a los hermanos de la víctima (el muerto- JUAN BAUSTISTA VASQUEZ GRACIA) consistente en los perjuicios materiales y morales como consecuencia de la acción realizada por los agente del estado que constituyen una falla en el servicio, debido a que se actuó y se disparó indiscriminadamente y sin motivo y justificación alguna contra unas personas civiles, trabajadoras del campo y sin antecedente delictivos y de violencia

La acción tiene como propósito que indemnicen los daños y perjuicios antijurídicos causados a los hermanos de padre y madre de la víctima - JUAN BAUTISTA VASQUEZ GRACIA quien resultó muerto sin motivo alguno en los hechos ocurridos el día 3 de Junio de 2005 en el rancho- vivienda- siete cueros- sector el barraco- localizado en la vereda de Santa Rita- jurisdicción rural del municipio de el Carmen de bolívar departamento de Bolívar por la acción de la fuerza pública armada representada por la unidad operativa BAFIM No.3 de la armada nacional que opera en el municipio del Carmen de bolívar como consecuencia del disparo de un artefacto que hizo explosión en el rancho- vivienda mencionada.

II HECHOS Y OMISIONES

1. NO ME CONSTAN. Deberán probarse
2. NO ME CONSTAN. Deberán probarse
3. NO ME CONSTAN. Deberán probarse
4. NO ME CONSTAN. Deberán probarse
5. NO ME CONSTAN. Deberán probarse
6. NO ME CONSTAN. Deberán probarse

PRETENSIONES

En cuanto a las peticiones, deberán ser decretadas o no por el despacho, de acuerdo al caudal probatorio.

En mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** es imposible especificar razones para la defensa de la parte que represento ya que desconozco que pruebas documentales, testimoniales pueda tener mi representado **HENRY MAURICIO RODRIGUEZ BOTERO** para demostrar que los hechos esbozados por el libelo demandador no son ciertos por lo anterior solo me limitaré a transcribir los fundamentos de la parte demandante los cuales deberán probar durante el plenario.

III LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Estima como fundamento el actor las normas constitucionales el artículo 90 de la constitución política colombiana, el artículo 2 y 6 de la constitución, las normas legales artículo 86 del código contencioso administrativo y otras.

El estado a través de sus agentes armados al causar un daño antijurídico no solo está violando lo establecido en los articulo 90 y 6 de la constitución política de Colombia si no que produjo un daño material en la humanidad de 2 personas civiles de acuerdo a lo narrado en la demanda

PRUEBAS

Las aportadas por la parte demandante y que el despacho les de valor probatorio si reúnen los requisitos legales.

NOTIFICACIONES

El demandante y demandados en la dirección anotada en el expediente.

El suscrito; recibirá notificación en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el barrio zaragocilla calle 24 No. 50 132, Teléfono 6725071 Celular No.3156239959

Del señor Juez,
Atentamente,



EUDONILXON ALVAREZ TATIS
C.C. No. 73.161.550 de Cartagena,
TP.117406 de C.S de la J.